

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable* III.A.340

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable:

116/88. Nájera. Granja avícola en polígono 13, parcelas 159 y 160. D. Daniel Ballesteros Gutiérrez.

118/88. Logroño. Instalación lavado automático de automóviles Estación de Servicio "Los Tres Marqueses", en Ctra. N-232, Km. 9,600 (Varea la Baja). D. José A. Sáenz Iruzubieta, en representación de DISPESA.

119/88. Lardero. Vivienda unifamiliar en término Partepayo, polígono 8, parcelas 21 y 22. D. César Ruiz Leria.

120/88. Herce. Casilla de aperos de labranza en el polígono 3, parcela 727 del término "El Juncal". D. Félix Iñigo Santolalla.

122/88. Villamediana. Relleno y vallado de parcela 414, denominada "La Chopera", zona "La Ribaza/Puente Madre". D. José Luis Ruiz Celis.

129/88. Quel. Granja de helicultura en parcela 18, polígono 9, término La Cilla de Quel. D. Carlos Sevilla Encinas.

313/88. Aldeanueva de Ebro. Nave de cultivo de champiñón en parcela 37, polígono 29, paraje "La Yasilla". Sociedad Agraria de Transformación "Yasilla".

132/88. Laguna de Cameros. Refugio de cazadores en monte de utilidad pública n.º 93. D. Pedro M.ª Arzallus Iguiguren.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, n.º 11, 1.º, de Logroño.

Logroño, 16 de agosto de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

#### B. Administración del Estado

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías de La Rioja* III.B.320

Visto el texto del Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías de La Rioja, que fue suscrito en fecha 04.08.88, de una parte por la Asociación Provincial de Fabricantes-Expendedores de Pan en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.) en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 9 de agosto de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA 1988, DE APLICACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

##### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

Artículo 1.º: Partes que lo conciertan y ámbito funcional.— El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Fabricantes-Expendedores de Pan de La Rioja, en representación empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), por parte y representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales que posean: de antemano la autorización correspondiente para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

Artículo 2.º: Ambito territorial.— El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo sitos en la Ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aun cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha Comunidad.

Artículo 3.º: Ambito personal.— Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si

realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4.º: Ambito temporal.— La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de enero de 1988, y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, por ello se aplicará con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 5.º: Denuncia, negociación y prórroga.— Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos y Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los delegados de personal o miembros de los comités de empresa y empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por tiempo de un año, y con un aumento salarial del equivalente al del I.P.C. en los últimos doce meses.

Artículo 6.º: Garantías personales.— Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 7.º: Comisión paritaria.— Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por cinco representantes de los trabajadores, designados por los Sindicatos firmantes del presente Convenio, y por cinco de los empresarios designados por la respectiva Asociación Empresarial.

##### EMPRESARIOS:

##### Titulares:

D. José A. Rubio del Río  
D. Javier Barrón Cabalo  
D. Miguel A. Fernández Pinillos  
D. Julián Cámara Ruiz-Bazán  
D. Primitivo Aduna Luzuriaga

##### Suplentes:

D. Félix Herce Barragán  
D. Máximo Fernández Martínez

##### TRABAJADORES:

##### Titulares:

D. Juan A. López González (UGT)  
D. Miguel Rodríguez M. (UGT)  
D. Reyes Pérez de C. (UGT)  
D. Raúl Fernández González (USO)  
D. Manuel Gutiérrez Bonilla (CC.OO.)

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) La interpretación auténtica del Convenio.